



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
57/2016 Y SU ACUMULADA 64/2016**

**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:**

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio DAJ/0785/2016, suscrito por Pedro José Flota Alcocer, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y de la Gran Comisión del Congreso de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Un disco compacto que contiene las versiones electrónicas de los oficios DAJ/0743/2016 y DAJ/0785/2016, del Poder Legislativo local.</p> <p>b) Cinco anexos en copias certificadas que corresponden a los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</p>	<p>050102</p>
<p>Oficio CJ-0644-2016, suscrito por Raúl Enrique Labastida Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de agosto del año en curso.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veinticinco de junio de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el decreto impugnado.</p>	<p>050184</p>

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos el oficio y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y de la Gran Comisión del Congreso de Quintana Roo**, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo local, designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **cumpliendo con el requerimiento** formulado en autos al remitir copia certificada de diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada, sin exhibir el anexo que señala con el número seis correspondiente al Diario de Debates del Congreso local de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Además, glósesse al expediente el oficio del **Consejero Jurídico de Quintana Roo**, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, atento a su contenido, **se le tiene desahogando el requerimiento** formulado en proveído de nueve de agosto del año en curso, en virtud de que remite copia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2016 Y SU ACUMULADA 64/2016

certificada del Periódico Oficial de la entidad de veinticinco de junio del año en curso en el cual se publicó el decreto impugnado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero¹, 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley de la materia.

Finalmente, con copia del informe de cuenta córrese traslado a la promovente, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹Artículo 4. [...]]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁶Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2016 Y SU ACUMULADA 64/2016 ^{FORMA A-34}

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patron, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta foja forma parte del proveído de uno de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad 57/2016 y su acumulada 64/2016, promovidas por la Procuraduría General de la República. Conste.

EAPV/ATM